

UNIDAD 3



DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO II

TEMA 1:
Inmunidades y privilegios
de las misiones diplomáticas

ÍNDICE

1. Unidad 3: Derecho Diplomático, principios del Derecho Internacional Público y medios de resolución pacífica de controversias.	3
<i>Tema 1: Inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas.</i>	3
<i>Objetivos:</i>	3
<i>Introducción:</i>	3
2. Información de los subtemas	5
2.1 <i>Subtema 1: Conformación de la Misión Diplomática.</i>	5
2.2 <i>Subtema 2: Inmunidades civiles y penales de la misión diplomática.</i>	8
2.3 <i>Subtema 3: Privilegios legítimos de la misión diplomática.</i>	11
3. Bibliografía	14

1. Unidad 3: Derecho Diplomático, principios del Derecho Internacional Público y medios de resolución pacífica de controversias.

Tema 1: Inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas.

Objetivos:

- El estudiante reconocerá la normativa que rige y regula las relaciones entre Estados en el campo diplomático.
- Identificará la importancia para los intereses del Ecuador, al fomentar relaciones diplomáticas con los demás Estados.
- El estudiante estará en capacidad de invocar y aplicar, bajo parámetros de pertinencia y oportunidad, la normativa internacional relacionada al Derecho Diplomático.

Introducción:

El Derecho Diplomático es otra de las ramas que sin duda despertará especial interés en el abogado en formación de la UNEMI.

Si las relaciones interpersonales llegan a alcanzar picos de complejidad aun compartiendo intereses comunes, las Relaciones Internacionales suponen un grado de dificultad mayor. Los Estados precisan de sus ciudadanos para ejercer su representación y estos representantes, por lo general, son los “diplomáticos”; funcionarios que presuponen una preparación especial, jurídica y técnica, y una autoformación permanente, cultural e histórica, más una potente pasión por la paz, por su defensa y por su permanencia. Su mentalidad y visión deben ser necesariamente cosmopolitas, su amor por el Estado, cuya representación encarnan, notoria en cada una de sus acciones y de sus gestiones, pero con pleno entendimiento de las nuevas y dinámicas concepciones de soberanía que tienden a privilegiar la mundialización de los intereses y la amplitud de las alianzas y de la cooperación entre Estados, aún por encima de las diferencias culturales e históricas, de las distancias, e incluso de antagonismos pasados.

La Diplomacia, en los anales de la historia, ha trascendido por pasajes que llegan a sorprender por su claridad y por su oscuridad también. Desde aquellos heraldos angélicos portadores de mensajes celestiales a la humanidad, pasando por los emisarios que solo transmitían anuncios, declaratorias de guerra y ejecutaban misiones de espionaje, hasta aquellos que lograron evitar conflictos de inimaginables escalas o propiciar treguas y acuerdos de paz en enfrentamientos ya detonados.

La Diplomacia también ha estado tristemente relacionada con las oportunidades de espiar, de concebir acuerdos secretos contra terceros Estados, de planificar y producir inescrupulosos engaños, de fraguar distracciones para encubrir desafueros, de formar parte de planes protervos, de avivar guerras entre fuerzas oficiales o irregulares, de apoyar subrepticamente objetivos ilegítimos, de someter, de presionar y hasta de amenazar soslayadamente o en forma directa y abierta.

Sin embargo, estas prácticas o tienden a desvanecerse o son recursos de última opción por la universalización e inmediatez tecnológica de la información que genera que, cualquier gestión esté potencialmente expuesta al escrutinio público mundial y a su eventual condena o aprobación con el consiguiente desprestigio o reconocimiento del Estado representado por esa misión diplomática.

En los actuales tiempos la Diplomacia de cada país termina por proyectar un particular estilo, pero si hay algo que tiende a caracterizarla, más allá de su procedencia, es el afán por construir una paz cada vez más sólida y que suponga la minimización de conflictos.

Ciertamente la función primordial del diplomático es la representación del Estado y de sus intereses, pero eso no lo puede abstraer de velar por el bienestar común de la humanidad.

Los diplomáticos son los ejecutores de la política exterior e internacional de los Estados, son constructores y promotores de la paz por lo que el fracaso de la diplomacia siempre debe suponer una aguda preocupación, pero no la desesperanza, puesto que las herramientas jurídicas que ofrece el Derecho Internacional y la razón, provocan que el mundo rechace, cada vez más y con mayor vehemencia a la beligerancia y a sus promotores. Durante el desarrollo de éste tema, el estudiante conocerá apartados esenciales de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 que le permitirán ampliar su visión jurídica hacia ésta rama del Derecho Internacional.

2. Información de los subtemas

2.1 Subtema 1: Conformación de la Misión Diplomática.

En éste subtema, se comenzará precisando el concepto de Diplomacia según la Real Academia Española:

Diplomacia.

Del fr. diplomatie.

1. f. Rama de la política que se ocupa del estudio de las relaciones internacionales.
2. f. Conjunto de los procedimientos que regulan las relaciones entre los Estados .
3. f. Servicio de los Estados en sus relaciones internacionales.
4. f. coloq. Cortesía aparente e interesada.
5. f. coloq. Habilidad, sagacidad y disimulo. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019)

Otros conceptos doctrinales se refieren a la diplomacia como “La ciencia que estudia las relaciones y los intereses de unas naciones con otras o como la ciencia dedicada al estudio y práctica de las relaciones internacionales entre Estados”

En consecuencia; ¿Qué se entiende por Derecho Diplomático?

Para el Dr. Juan Carlos Faidutti, es “el Derecho Internacional aplicado”, mientras que para Miguel Ángel de la Fuente Casamar es, “el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la delegación, el intercambio y el establecimiento de misiones diplomáticas y las acciones y gestiones que están ejecuten en el país u organización en la que ejercen su representación” (CASAMAR, 2011)

Los Estados, reconocidos como tales, tienen Derecho de legación, que no es otra cosa que la capacidad para intercambiar misiones diplomáticas. Por poner un ejemplo Colombia envía su embajador a Ecuador y Ecuador le envía al suyo. Estos embajadores no vienen solos; arriban con funcionarios que conformaran esa Misión Diplomática.

Con ese intercambio de embajadores los países establecen y perfeccionan sus relaciones diplomáticas.

Las Misiones Diplomáticas suelen estar conformadas por:

- 1.- El jefe de la misión.
- 2.- El personal diplomático.
- 3.- Miembros del personal administrativo y técnico.
- 4.- Miembros del personal de servicio de la misión.

Los jefes de misión son los embajadores o los nuncios (representantes del Estado Vaticano) acreditados ante los jefes de Estado por medio de la presentación de “cartas credenciales”. Dentro del personal diplomático se encuentra el “encargado de negocios”; es el funcionario encargado de reemplazar al jefe de misión en caso de vacancia o por cualquier otro motivo que le impida el ejercicio pleno de sus funciones. El encargado de negocios ocupa, dentro de la misión, el segundo mayor rango después del embajador.

Las facultades y los parámetros que deben observar los embajadores y sus misiones al momento de ejercer éstas delicadas funciones de representación de su Estado en otro Estado, están debidamente señalados dentro de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961:

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- a. representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;*
- b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;*
- c. negociar con el gobierno del Estado receptor; d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;*
- e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)*

Las funciones que están contempladas en éste instrumento internacional guardan absoluta armonía con nuestra legislación interna, específicamente con la Ley Orgánica de Servicio Exterior. Aunque es un artículo bastante extenso, vale la pena revisarlo puesto que constituirá un insumo interesante al momento de ejercer alguna representación diplomática:

Art. 60.- Corresponde principalmente a las Misiones Diplomáticas:

- 1) Ejercer la representación oficial del Estado ante el Estado en que se encuentren acreditadas (...)*
- 2) Proteger en dichos Estados los intereses nacionales (...)*
- 3) Cumplir las instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores y colaborar con éste para el mejor desempeño de las funciones (...)*
- 4) Mantener y fomentar la armonía y las relaciones amistosas entre el Ecuador y el Estado en que se hallen acreditadas (...)*
- 5) Velar por la dignidad y prestigio del Ecuador y de su gobierno; por la fiel observancia de los tratados válidamente celebrados entre el Ecuador y el Estado ante el cual ejerzan su representación (...) por el respeto a los derechos e intereses legítimos de los ecuatorianos, a quienes prestarán, al efecto, la protección que fuere necesaria y compatible con el derecho internacional; y ejercitar, en todos estos asuntos, las gestiones a que hubiere lugar;*
- 6) Fomentar el comercio del Estado ecuatoriano con el estado ante el cual se hallen acreditadas, las inversiones de capital extranjero y el turismo (...)*
- 7) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre todos los asuntos internos y externos, relativos al país o países en que actúen en cuanto revistan interés para el Ecuador;*
- 8) Difundir el conocimiento del Estado ecuatoriano y de sus valores;*
- 9) Vigilar el funcionamiento administrativo de las oficinas consulares existentes en el país respectivo y prestar su colaboración a los cónsules ecuatorianos en el desempeño de sus funciones (...) (Nacional., 2006)*

Es importante marcar la diferencia entre un embajador y un cónsul. El embajador cumple sus funciones diplomáticas en las capitales de los países donde fue destacado y tiene contacto y relaciones con las más altas autoridades del gobierno que lo recibe mientras que el cónsul es un funcionario administrativo que ejerce sus funciones en ciudades del resto del país receptor que no son las capitales y mantiene relaciones con autoridades locales.

2.2 Subtema 2: Inmunidades civiles y penales de la misión diplomática.

La diplomacia tiene un fuerte arraigo costumbrista la mayor cantidad de sus prácticas tienen un origen consuetudinario. A los representantes diplomáticos se les empezó a extender una serie de privilegios e inmunidades en épocas anteriores a nuestra era y durante el medioevo. Los emisarios que trasladaban mensajes de sus gobiernos a otros gobiernos eran protegidos en su integridad a pesar de provenir de Estados enemigos y hostiles. De hecho, éstos emisarios podían haber sido portavoces de declaratorias de guerra, pero eran respetados y tratados con medidas de protección necesarias para ser trasladados a la frontera y que logren retornar a sus países con seguridad.

Las inmunidades y privilegios de la que gozan los agentes diplomáticos no pueden ser consideradas como una vulneración del principio que refiere sobre la “igualdad formal ante la ley” o como la pretensión de crear una categoría diferente de seres humanos. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, explica con claridad, en uno de los incisos del preámbulo, las poderosas razones que fundamentan la concesión de las referidas inmunidades y privilegios a los representantes diplomáticos sean embajadores o demás miembros de la misión.

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)

Queda claro entonces, que estas prerrogativas se conceden, no al individuo que ejerce la representación, sino al Estado que el encarna. En adelante, el representante diplomático deberá considerar que lo llamen por su nombre o por el nombre del país al que representa.

Es oportuno entonces revisar las inmunidades que contempla la convención:

Artículo 31

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa (...)
2. El agente diplomático no está obligado a testificar (...) (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)

La pregunta que sobreviene es ¿qué ocurre si el diplomático comete algún delito o infracción en el territorio receptor?

Lo máximo que podrá realizar el Estado receptor es declararlo “persona no grata”, que significa persona no bienvenida y hasta no deseable. Sin embargo, en la historia de las relaciones diplomáticas, pocas veces se han producido éste tipo de declaraciones puesto que los Estados suelen seleccionar muy bien a su personal diplomático dadas sus altas funciones de representación. Un diplomático puede darle brío a la imagen de su país como también podría menoscabarla si comete algún desafuero. Comúnmente los embajadores o miembros de la misión diplomática han sido declarados personas no gratas cuando han formulado pronunciamientos u opiniones injerencistas que vulneran el principio de derecho imperativo como la “no injerencia en los asuntos internos del Estado en el que ejerce su representación”.

Artículo 41

1. *Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)*

Lo cierto es que el diplomático deberá ser cauto, ecuánime y respetuoso, pero no podrá ser objeto de ninguna medida cautelar que conlleve a la privación de su libertad, ni aprehensión de ningún tipo:

Artículo 29

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)

Ahora veamos lo que precisa la Convención sobre la declaración de “persona no grata”

Artículo 9

1. *El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona no grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda (...) (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)*

Éstas prerrogativas convencionales y extraordinarias se extienden también a los locales donde la misión diplomática funciona.

Artículo 22

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)

Por ejemplarizar lo citado, si la policía del Estado receptor, desea ingresar al local de la embajada o a la residencia del embajador, no podrá hacerlo así cuente con las órdenes judiciales respectivas. Solo si el jefe de misión lo autoriza, la fuerza pública del país receptor, podrá ingresar.

Como se ha podido observar son varias las inmunidades y privilegios que les asiste tanto a los miembros de la misión diplomática como a los locales en los que se sitúan.

2.3 Subtema 3: Privilegios legítimos de la misión diplomática.

Es común ver en los edificios de las embajadas y en la residencia del embajador, la bandera y el escudo de sus países colocados en un sitio visible, anunciando la presencia diplomática del país acreditante en el país receptor. En los vehículos oficiales de matrículas diplomáticas, ocurre lo mismo cuando se observa, por lo general, la bandera del país receptor en un extremo del capot y la bandera del país enviante en el otro extremo.

Artículo 20

La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)



(Isabel Matute, 2014)

La cortesía en el contexto de las relaciones internacionales y de la diplomacia ha sido una práctica frecuente basada en la “reciprocidad”. De ahí que la hospitalidad y la afabilidad el Estado receptor hacia la delegación diplomática extranjera, deba evidenciarse en su trato hacia ésta. Esto se precisa en los artículos subsiguientes.

Artículo 21

1. *El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento (...)*

Artículo 25

El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 26

(...) el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)

Otro de los privilegios que tiene la misión diplomática y que, por cierto, no la tiene un ciudadano extranjero común, es el relacionado a las obligaciones tributarias e impositivas en general.

Artículo 23

1. *El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos (...)*

Artículo 36

El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos (...)

a. de los objetos destinados al uso oficial de la misión;

b. de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)

La valija de la misión diplomática y los equipajes personales también gozan de un tratamiento especial que no lo tiene el resto de viajeros.

Artículo 27

1. *La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.*

Artículo 36

El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal (...)
(Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)

Queda claro que las inmunidades y privilegios que les asiste a los miembros de la misión diplomática son necesarios para el ejercicio de sus delicadas funciones y no deben ser concebidos como prerrogativas vanales que vulneren el objetivo de igualdad formal ante la ley. De hecho, estas concesiones surten efecto jurídico únicamente mientras duren las funciones de los agentes diplomáticos.

3. Bibliografía

- » (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019)
- » (CASAMAR, 2011)
- » (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)
- » Ley Orgánica de Servicio Exterior (Nacional., 2006)